

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00350 00</b>		
<b>Demandante</b>	ANITA GÓMEZ RÍOS		
<b>Demandado</b>	HOSPITAL MARÍO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA ESE hoy EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD DE SOACHA		
<b>Fecha de audiencia</b>	2 de agosto de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	10:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:18 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:05 de la mañana del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Asiste el abogado **HERNÁN REYES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.516.575, portador de la T.P. 169.642 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la demandante en el auto admisorio (unidad documental 011)

Celular: 314 322 92 24

Correo electrónico: [herreygo@hotmail.com](mailto:herreygo@hotmail.com)

**2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Se deja constancia que el apoderado de la entidad demandada, abogado **JOSÉ DAVID RUÍZ ARGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.751.098, portador de la T.P. 159.809 del C.S. de la J., a quien se le reconoció

personería en auto de 23 de mayo de 2023 (unidad documental 024), no asistió a la diligencia.

Teléfono: 301 240 41 33

Correo electrónico: [notificacionjudicial@hmg.gov.co](mailto:notificacionjudicial@hmg.gov.co); [jdra\\_27@hotmail.com](mailto:jdra_27@hotmail.com)

### **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la parte demandante, única asistente a la diligencia, para que manifieste si tiene solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en este momento procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

### **Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el 31 de marzo de 2022 la demandante presentó petición ante la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, con la cual solicitó el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 1º de mayo de 2015

al 31 de marzo de 2021, período en el que se desempeñó como Auxiliar de Enfermería (unidad documental 003)

- Mediante acto administrativo **No. G-207-2022 de 13 de abril de 2022**, la demandada negó la solicitud (unidad documental 003)

Así las cosas, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio No. **G -207-2022 de 13 de abril de 2022**, suscrito por la Gerente de la entidad demandada. Así mismo, determinar si existe un vínculo laboral entre la señora **ANITA GÓMEZ RÍOS** y el Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE, hoy, Empresa Social del Estado Región Salud de Soacha, desde el **1º de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2021**, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que no asiste el apoderado de la entidad demandada se declara fallida esta etapa y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidad documental 003)

**Solicitadas:**

- Documentales. Pidió se oficiará a la demandada para que aportara copia auténtica de todos los contratos suscritos por la demandante y la entidad demandada con sus prórrogas, sin embargo, no se requerirá en ese sentido, como quiera que tales documentos ya fueron allegados al expediente.

- Testimoniales: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

1. JUAN ESTEBAN FRANCO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.323.868.
2. ESNEDIS RADA ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.987.616.
3. JESÚS ESPINOSA CONTRERAS, en condición de presidente y representante legal de la TEMPORAL S.E.T. LABORAL S.A.S.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **7.2. Parte demandada.**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidades documentales 018 a 022).

### **Solicitadas:**

- Interrogatorio de parte: A solicitud de la parte demandada se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

- Testimoniales: La parte demandada solicitó se decrete el testimonio de la señora IVONNE BELLO RODRÍGUEZ, en calidad de subgerente comunitaria de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta el testimonio referido, a fin de que la testigo declare acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandada es la encargada de la comparecencia de la declarante y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **7.3. De oficio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

**Por Secretaría requerir** a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, certificación en donde informe si el cargo de Auxiliar de Enfermería existió en la planta de personal del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha ESE, en el período comprendido entre los años 2015 a 2021, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicita a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. Si no existe, deberá certificarlo expresamente.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

**Se deja constancia que en este estado de la diligencia comparece el apoderado de la entidad demandada.**

### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala de audiencias 40 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados.**

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:18 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4dbfc9ae-5594-4c4f-bafd-010b54bd2578?vcpubtoken=858be59b-e88d-4cd0-9af3-8613ea4ed23a">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4dbfc9ae-5594-4c4f-bafd-010b54bd2578?vcpubtoken=858be59b-e88d-4cd0-9af3-8613ea4ed23a</a>
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2857d030976d80fe471a0048a51e559b6337ab378d2e5d6c41573a37d5ff0058

Documento generado en 02/08/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>